



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **546** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **16 DIC 2022**

VISTOS: El Oficio N° 6505-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 06 de octubre de 2022, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite el Recurso de Apelación interpuesto por **TERESA GENOVEVA AYLAS GALVÁN DE ALVARADO** contra el Oficio N° 3188-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 03 de junio de 2022; y el Informe N° 1706-2022/GRP-460000 de fecha 22 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Registro y Control N° 10535-DREP de fecha 11 de abril de 2022, ingresó el escrito presentado por **TERESA GENOVEVA AYLAS GALVÁN DE ALVARADO**, en adelante la administrada, a través del cual solicitó ante la Dirección Regional de Educación Piura el reajuste de Bonificación personal del 2% en base al incremento de la remuneración básica conforme el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como el pago de devengados e intereses legales;

Que, Oficio N° 3188-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 03 de junio de 2022, la Dirección Regional de Educación Piura emitió respuesta a la administrada, comunicándole que se declara infundado lo solicitado por su persona, en virtud de lo señalado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que prescribe lo siguiente: *"Precísese que la remuneración básica fijada en el decreto de urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"*;

Que, con escrito presentado con Hoja de Registro y Control N° 17999-DREP de fecha 27 de junio de 2022, la administrada interpuso ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra el Oficio N° 3188-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 03 de junio de 2022;

Que, a través del Oficio N° 6505-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 06 de octubre de 2022, la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, del análisis del expediente administrativo obra a fojas 11 (reverso) copia del cargo de notificación de la resolución materia de impugnación, verificándose que ha sido debidamente notificada al administrado el **10 de junio de 2022**, por lo que al haber interpuesto recurso de apelación el **27 de junio de 2022**; el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que la administrada pretende el reajuste de la Bonificación Personal del 2% a que se refiere el artículo 52 de la Ley derogada N° 24029; modificada por la Ley N° 25212, en base al incremento de la remuneración básica conforme el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como el pago de devengados e intereses legales correspondientes;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 546 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 16 DIC 2022

Que, respecto a la pretensión de la administrada, es preciso señalar que el Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijó la Remuneración Básica en S/. 50,00 (CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) para los Profesores, Profesionales de la Educación, Docentes Universitarios, personal de los Centros de Educación, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530;

Que, luego, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, cuyo objetivo es dictar medidas complementarias a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisó en su artículo 4 lo siguiente: "(...) la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847";

Que, en efecto el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, en su artículo 1°, establece que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente";

Que, en ese contexto, la pretensión de la administrada debe ser declarada **INFUNDADA**, conforme a los párrafos precedentes y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; y al no existir norma expresa que permita y faculte reajustar la compensación vacacional, la bonificación personal del 2% de la Remuneración Básica a que se refiere el artículo 52 de la derogada Ley N° 24029, no resulta amparable la petición;

Que, con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **TERESA GENOVEVA AYLAS GALVÁN DE ALVARADO** contra el Oficio N° 3188-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 03 de junio de 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **546** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **16 DIC 2022**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **TERESA GENOVEVA AYLAS GALVÁN DE ALVARADO**, en su domicilio sito en Urb. Ignacio Merino X-24 – I Etapa - distrito, provincia y departamento de Piura; a la Dirección Regional de Educación Piura a donde se deben remitir los actuados y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Desarrollo Social

ROEL CRISTÓBAL YANAYACO
Gerente Regional